República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00320.00
DEMANDANTE: ELEUTERIO SUAREZ CARRASCAL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Luego, el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 002 De Hoy 28 de enero/20 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria